

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, quince de febrero de dos mil veintidós.

Rad. 2021 405

No obstante que de la solicitud de nulidad se corrió traslado por lista, el juzgado a fin de evitar que se generen otras irregularidades procesales dispone correr traslado por auto en los términos del Art. 129 del C. General del proceso.

En consecuencia, de la solicitud de nulidad que antecede se corre traslado a la parte ejecutante pro el término de tres (3) días para los fines del numeral 2º del Art. 129 del C. General del Proceso.

Se reconoce personería al doctor BYRON PRIETO SANCHEZ para actuar como apoderado judicial del demandado GABRIEL LASTRA CABRERA en los términos y par los fines del memorial poder anexo.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez